



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2019-569

MARCELO GUSTAVO BLANCO DÁVILA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE con Decreto No. 973 de 24 de marzo del 2016, se emitieron las "Reformas Reglamentarias en Materia Tributaria para la Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera", cuyo numeral 7 del artículo 2, sustituye el primer inciso del numeral 8, del numeral "(IV) Pagos al exterior no sujetos a retención de la fuente", del artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo que no están sujetos a retención en la fuente los pagos originados en financiamiento externo a instituciones financieras del exterior legalmente establecidas como tales, o a entidades no financieras especializadas calificadas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador;

QUE el numeral 1, del artículo 3 del citado decreto, reformó el artículo 16 del "Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas", que se refiere a la exoneración por pagos al exterior por financiamiento externo, estableciendo que para la exoneración prevista en la ley respecto de los pagos al exterior por concepto de financiamiento externo, se considerará como instituciones no financieras especializadas calificadas a aquellas reconocidas como tales por parte de la Superintendencia de Bancos del Ecuador;

QUE el artículo 3, del Capítulo V, "Procedimiento de carácter general para la calificación de entidades no financieras especializadas que provean recursos a personas naturales y/o jurídicas locales o a organismos del gobierno", del Título XX "Disposiciones Generales", del Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de las entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos;

QUE mediante oficios s/n de 2 y 16 de mayo de 2019, suscritos por la señora Mayra Lorena Caicedo Patarón, Gerente de la empresa ARROYO AGUIRRE CONTRUCCIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA. solicita la calificación de QUATTRO GLOBAL LLC., como entidad no financiera especializada, y remite el certificado de existencia legal y la declaración juramentada apostillados y traducidos al español;

QUE con memorando No. SB-DTL-2019-0548-M de 21 de mayo del 2019, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la norma antes citada; y,





SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

Protegemos a la Gente

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2019-
Página 2

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-280 de 12 marzo de 2019; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CALIFICAR a QUATTRO GLOBAL LLC. como entidad no financiera especializada proveedora de recursos a personas naturales y/o jurídicas locales o a organismos del gobierno.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de mayo del dos mil diecinueve.

Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de mayo del dos mil diecinueve.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

